

**Doctora**  
**DIANA MAGNOLIA MEJÍA HIGUERA**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FOMEQUE CUNDINAMARCA**  
**E. S. D.**

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO No  
252794890012022-2022-00154-00

DEMANDANTE: **RAUL GERMAN VALDERRAMA GUERRA y**  
**ANYUL VELASCO ORTEGA**

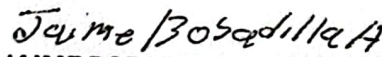
DEMANDADO: **JAIME BOBADILLA ALVARADO**

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL PARA CONTESTAR**  
**DEMANDA**

**JAIME BOBADILLA ALVARADO** persona mayor de edad, con domicilio en este municipio y residencia en la vereda de Lavadero, identificado con la cédula de ciudadanía Nos 3.017,374, expedida en Fómez, sin correo electrónico en uso, obrando en mi condición de demandado dentro del proceso de a referencia, con todo respeto, manifiesto a la Señora Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **EDILBERTO PARRADO MORA**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la C. C. No. 19.138.204, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No 23.293 del C.S.J., correo electrónico [info@abogadoscivilyfamilia.com](mailto:info@abogadoscivilyfamilia.com), inscrito en el SIRNA, como apoderado principal y **GLORIA ESPERANZA VARGAS ACOSTA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Número 20.531.732 y T.P. No. 117.238 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: [gloriaesperanzav@gmail.com](mailto:gloriaesperanzav@gmail.com), inscrito en EL SIRNA, como suplente, para que, en mi nombre y representación, den contestación a la demanda y lleven mi representación, hasta la culminación del proceso.


Mis apoderados, quedan ampliamente facultados para recibir, transigir, conciliar, disponiendo el derecho en litigio, sustituir, reasumir y en fin hacer uso de todas las facultades que les confiere el artículo 77 del C.G.P.

De la señora Juez, atentamente,

  
**JAIME BOBADILLA ALVARADO**  
C. C. No. 3.017.374 de Fómez

Aceptamos:

  
**EDILBERTO PARRADO MORA**  
C.C. No. 19.238.304 de Bogotá  
T.P. No. 23.293 del C.S. de la Judicatura  
Correo electrónico: [info@abogadoscivilyfamilia.com](mailto:info@abogadoscivilyfamilia.com)

  
**GLORIA ESPERANZA VARGAS ACOSTA**  
C. C. No 20.531.732 de Fómez  
T.P. No. 117.238 del C.S. de la Judicatura  
Correo electrónico: [gloriaesperanzav@gmail.com](mailto:gloriaesperanzav@gmail.com)

**NOTARIO UNICO DE FOMEQUE CUNDINAMARCA**  
**PRESENTACION PERSONAL**  
Fomeque / 2023-01-13 08:11:27

El anterior escrito fue presentado ante JHON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ NOTARIO UNICO DE FOMEQUE CUNDINAMARCA personalmente por

**BOBADILLA ALVARADO JAIME**  
Identificado con C.C. 3017374  
Ingrese a [www.rctcr.gov.co](http://www.rctcr.gov.co) para verificar este documento  
160-5778511

X *Jaime Bobadilla*  
Firma compareciente  
JHON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ  
NOTARIO UNICO DE FOMEQUE CUNDINAMARCA



Cod IVSx



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 169174**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **EDILBERTO PARRADO MORA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 19138204.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
<b>Abogado</b>	23293	12/01/1981	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
<b>Oficina</b>	<b>CALLE 17 # 4 - 68 OFICINA 1304</b>	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6842964 - NO REGISTRA
<b>Residencia</b>	<b>CLLE 152 NO. 96 A 60 AP. 202 INT. 2</b>	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6842964 - 3102617780
<b>Correo</b>	<b>INFO@ABOGADOSCIVILYFAMILIA.COM</b>			

Se expide la presente certificación, a los **10** días del mes de **abril** de **2021**.

*Consejo Superior  
de la Judicatura*  
**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
**Directora**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
FÓMEQUE, CUNDINAMARCA**

Fómeque, Cundinamarca, martes, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

**RAD – DEMANDA DE PERTENENCIA NÚMERO 2527940890012022-00103-00,  
DEMANDANTE JAIME BOBADILLA ALVARADO Y OTRA, DEMANDADOS RAÚL  
GERMÁN VALDERRAMA GUERRA Y OTROS.**

Vista la información secretarial que antecede y teniendo en cuenta la demanda presentada por los señores Jaime Bobadilla Alvarado y Zonia Yasmín Velásquez Romero, a través de apoderado judicial, reúne los requisitos legales y de forma que le son propios, el Juzgado **resuelve:**

1.- ADMITIR la presente demanda de pertenencia impetrada por JAIME BOBADILLA ALVARADO y ZONIA YASMÍN VELÁSQUEZ ROMERO, por intermedio de apoderado judicial, contra RAÚL GERMÁN VALDERRAMA GUERRA y ANYUL VELASCO ORTEGA, así como DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

2.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO, consagrado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el proceso es de mínima cuantía.

3.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días, conforme lo indica el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

4.- NOTIFICAR a los señores RAÚL GERMÁN VALDERRAMA GUERRA y ANYUL VELASCO ORTEGA de la existencia de éste proceso como lo disponen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

5.- ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el predio denominado "LOS PINOS", ubicado en la vereda Lavadero del municipio de Fómeque e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 152-19634, conforme a lo establecido en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 108 Ibídem. SÚRTASE mediante inclusión de sus nombres, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.1.- ORDENAR instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio denominado "LOS PINOS" ubicado en la vereda Lavadero, jurisdicción del municipio de Fómeque, junto a la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o límite. Dicha valla contendrá los datos que trata los literales a,b,c,d,e,f,g numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y la misma se debe someter a las especificaciones que trata los incisos 2, 3, 4 y 5 del citado artículo 375.

5.2.- ADVERTIR a los emplazados que si transcurrido dicho término no comparece se les designará un curador ad-litem con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su culminación. (art. 375 del C.G.P.).

6.- COMUNICAR la admisión de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al IGAC y a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, para que, si consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése para lo pertinente a costa de la parte interesada.




7.- COMUNICAR la admisión de la presente demanda a la Procuraduría General de la Nación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 46 del C.G.P.

8.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-19634. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza.

9.- RECONOCER al abogado EDILBERTO PARRADO MORA como apoderado judicial principal y GLORIA ESPERANZA VARGAS ACOSTA, como suplente, de los señores JAIME BOBADILLA ALVARADO y ZONIA YASMÍN VELÁSQUEZ ROMERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**DIANA MAGNOLIA MEJÍA HIGUERA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No 067 Hoy 27 JUL 2022  
La Secretaria   
ANGELA LIZETH RIVERA FUENTES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
FÓMEQUE, CUNDINAMARCA

Fómeque, Cundinamarca, viernes, siete (7) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

**RAD – PROCESO DE PERTENENCIA NÚMERO 2527940890012022–00103-00, DEMANDANTE JAIME BOBADILLA ALVARADO Y OTRA, DEMANDADO RAÚL GERMAN VALDERRAMA GUERRA Y OTRO.**

Vista la información secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, el señor Raúl German Valderrama Guerra, se notificó de manera personal, quien contestó la demanda, al igual que el demandado Anyul Velasco Ortega; por lo tanto, el despacho, **dispone**.

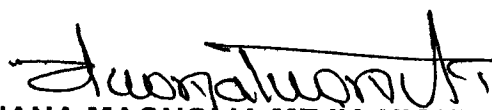
**Primero:** Para lo fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado RAÚL GERMAN VALDERRAMA GUERRA se notificó de manera personal quien, a través de apoderado judicial contestó la demanda.


**Segundo:** Tener por notificado al demandado ANYUL VELASCO ORTEGA, quien actúa en causa propia, del auto que admitió el proceso de fecha 26 de julio de 2022, por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, quien a su vez contestó la demanda.

**Tercero:** Reconocer al doctor ANYUL VELASCO ORTEGA, como apoderado judicial del demandado RAÚL GERMAN VALDERRAMA GUERRA, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

**Cuarto:** Una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio, se procederá a continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFIQUESE**

  
**DIANA MAGNOLIA MEJÍA HIGUERA,**  
Juez

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>094</u> Hoy <u>10 OCT 2022</u>	
La Secretaria	
ANGELA LIZETH RIVERA FUENTES.	



127

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
FÓMEQUE, CUNDINAMARCA

Fómeque, Cundinamarca, miércoles, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

**RAD – DEMANDA VERBAL SUMARIA (REIVINDICATORIO) NÚMERO 2527940890012022-00154-00, DEMANDANTE RAÚL GERMAN VALDERRAMA GUERRA Y OTRO, DEMANDADO JAIME BOBADILLA LAVARADO.**

Vista la información secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora subsanó la demanda, dentro del término, la cual reúne los requisitos legales y de forma que le son propios, el Juzgado **resuelve:**

**Primero:** Admitir la demanda reivindicatoria presentada por Raúl German Valderrama Guerra y Anyul Velasco Ortega, el primero actúa a través de apoderado judicial y el segundo en causa propia, en contra del señor Jaime Bobadilla Bobadilla.

**Segundo:** Tramitar la demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO, consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el proceso es de mínima cuantía.

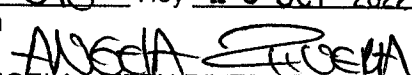
**Tercero:** Correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días, conforme lo indica el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Notificar el contenido de este auto al demandado, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., advirtiéndole sobre el término que tiene para contestar la demanda.

**Quinto:** Reconocer al abogado Anyul Velasco Ortega, como apoderado judicial del demandante Raúl German Valderrama Guerra, en los términos y para los efectos del poder legalmente otorgado y como parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

  
DIANA MAGNOLIA MEJÍA HIGUERA,  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>098</u>	Hoy <u>20 OCT 2022</u>
La Secretaria	
	
ANGELA LIZETH RIVERA FUENTES.	

# **Edilberto Parrado Mora**

*Abogado Titulado*

ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL, NEGOCIACIÓN CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

DERECHO DE FAMILIA UNIVERSIDAD LIBRE

E-mail [info@abogadoscivilfamilia.com](mailto:info@abogadoscivilfamilia.com)

Cel. 3102617780

DOCTORA

**DIANA MAGNOLIA MEJÍA HIGUERA**

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FÓMEQUE - CUNDINAMARCA

E. S. D.

**Ref: Demanda Verbal sumaria (reivindicatoria) No**

**25279408900120220015400 Demandantes: Raúl Germán Valderrama**

**Guerra y Anyul Velasco Ortega contra Jaime Bobadilla Alvarado**

**Asunto: Impugnación del auto admisorio de la demanda mediante el recurso de Reposición (excepciones previas)**

**EDILBERTO PARRADO MORA**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la C. C. No. 19.138.204, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No 23.293 del C.S.J., correo electrónico [info@abogadoscivilfamilia.com](mailto:info@abogadoscivilfamilia.com), inscrito en el SIRNA, obrando en mi condición de apoderado del señor **JAIME BOBADILLA ALVARADO**, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio de Fómez y residencia en la vereda de Lavadero, identificado con la cédula de ciudadanía Nos 3.017.374, demandado dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, y en uso de los derechos consagrados por los artículos 391 inciso final, 318, 319, 100 numerales 8 y 9, y 61 del C.G.P., manifiesto a la señora Juez interpongo el recurso de **reposición** contra el auto admisorio de la demanda con el fin de proponer para el trámite correspondiente, las **excepciones previas** que a continuación enuncio:

**PRIMERA:**

**“PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.”**

Hago consistir esta excepción en lo siguiente:

- 1- Mi poderdante, señor **JAIME BOBADILLA ALVARADO**, conjuntamente con su cónyuge, señora **ZONIA JASMÍN VELÁSQUEZ ROMERO**, a través del suscrito, presentaron ante su Despacho demanda Verbal Sumaria de Pertenencia extraordinaria, contra los aquí demandantes, señores **RAÚL GERMÁN VALDERRAMA GUERRA y ANYUL VELASCO ORTEGA**, en su condición de propietarios inscritos, sobre el inmueble objeto de este proceso, “predio rural



denominado “**LOS PINOS**”, ubicado en la vereda “**LAVADERO**” del municipio de Fómez del Departamento de Cundinamarca, con extensión superficiaria aproximada de doce mil cuatrocientos metros cuadrados (12.400 m<sup>2</sup>), con Matrícula Inmobiliaria **No 152-19634** y Cédula Catastral **No 00-00-0006-0064-000** y cuyos linderos tomados del Certificado de tradición son los siguientes: Por el Píe con terrenos de Julio Romero, lo separa hilera de matas de fique; Por un costado con tierras de Rubén Acosta y Aparicia Almansa, lo separa una chamba; Por la Cabecera con tierras de Ambrosio Parrado, separado por mojones de piedra de uno que se halla al pie de una mata de fique que está a la orilla de la chamba, a dar a otro que está al pie de una mata de arrayán y por el último costado con tierras de Carlota Méndez, lo separa un camino de servidumbre en línea recta a dar al camino real”, por ser poseedores actuales del mismo y completar el termino establecido legalmente, para que se les adjudique el predio por dicho medio.

- 2- A la mencionada demanda se le dio el curso correspondiente siendo admitida mediante auto del martes 26 de julio de 2022, asignándole al expediente, el número **25279408900120220010300**.
- 3- Los demandados referidos, quedaron legalmente notificados del auto admisorio de la demanda, según auto emitido por su Despacho el viernes 7 de octubre de 2022, integrando de esa forma el contradictorio.
- 4- Los demandados le dieron contestación oportuna a la demanda, sin proponer ninguna clase de excepciones, razón por la cual son conocedores plenos de las partes y del proceso en curso.
- 5- Aunque las pretensiones de las dos demandas no son las mismas, los dos procesos dependen exclusivamente uno del otro, y sus fallos afectaran a las mismas partes.

## **SEGUNDA:**

### **“NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”**

Hago consistir esta excepción en lo siguiente:

Tal como quedó expresado dentro de la fundamentación de la anterior excepción previa, los demandantes, en este proceso, señores **RAÚL GERMÁN VALDERRAMA GUERRA** y **ANYUL VELASCO ORTEGA**, a pesar de conocer el contenido de la demanda de pertenencia, que fue admitida por su Despacho antes de la presentación de la presente, omitieron demandar a la cónyuge del aquí demandado, señor **JAIME BOBADILLA ALVARADO**, señora **ZONIA JASMÍN VELÁSQUEZ ROMERO**, a sabiendas de que es parte integrante del contradictorio, por activa y por lo tanto litisconsorte necesaria, debido a que las sentencias que se pronuncien en ambos procesos, de alguna manera en forma directa le afectarán, de ahí la importancia de darle aplicación a los establecido por los artículos 61 y el numeral 9 del 100 del C.G.P.

## PRUEBAS

Solicito a la señora Juez, se sirva decretar y tener como pruebas los siguientes documentos:

- 1- El auto Admisorio de la demanda de pertenencia No **25279408900120220010300**, emitido el martes 26 de julio de 2022, donde los demandantes en este proceso, son los demandados en el citado, y viceversa.
- 2- El auto emitido por su Despacho el viernes 7 de octubre de 2022, mediante el cual se ratifica la notificación del auto mencionado en el anterior numeral a los demandados allí, y demandantes en este proceso.
- 3- El expediente del proceso de Pertenencia referido, que cursa en este Despacho y que fue mencionado por el suscrito (expediente, el número **25279408900120220010300**).

## ANEXOS

Acompaño como tales:

- 1- El poder que se me confirió para esta actuación, debidamente diligenciado.
- 2- Todos y cada uno de los documentos enunciados como pruebas.

## NOTIFICACIONES

Mis poderdantes señor **JAIME BOBADILLA ALVARADO**, recibirá notificaciones personales en la vereda de Lavadero, de este municipio, predio Los Pinos; en el mismo lugar del inmueble objeto del proceso, sin correo electrónico en uso.

El suscrito, en la secretaría de su Despacho y en la calle 17 No 4-68 Oficina 1304 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico [info@abogadoscivilyfamilia.com](mailto:info@abogadoscivilyfamilia.com), el que servirá como canal de comunicación para todo el desarrollo del proceso, tal como lo ordena la ley 2220 de 2022, celular 3102617780.

De la señora Juez, atentamente,



EDILBERTO BARRADO MORA  
C. C. No 19.136.204 de Bogotá  
T. P. No 23.293 del C.S.J.